

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
DATM/Nº 09/2024

El Alto, 19 de junio de 2024

## VISTOS Y CONSIDERANDOS.-

Que, mediante Nota con cite: F.U.T.E.C.R.A./0158/2024 de 31 de mayo de 2024, la Federación Única de Trabajadores en Carne y Ramas Anexas de la ciudad de El Alto y Provincias del Departamento de La Paz, solicitó la ANULACIÓN de la Resolución Administrativa DATM/Nº 019/2023, alegando que una Resolución no es superior a una Ordenanza Municipal.

Que, la Nota con cite: F.U.T.E.C.R.A./0158/2024 de 31 de mayo de 2024, adjunta el Voto Resolutivo Nº 2/2024, mismo que señala: *"La Resolución Administrativa DATM/Nº 019/2023; atenta contra el Estatuto de la Federación Única de Trabajadores en Carne y Ramas Anexas; debe quedar sin efecto para preservar la integridad y la autoridad de la organización en la defensa de los derechos de los trabajadores en carne. El comerciante de pollos afiliado a F.U.T.E.C.R.A., el 22 de mayo del año 2000 ha violado el Estatuto de F.U.T.E.C.R.A., específicamente el Capítulo Cuarto referente a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los afiliados, en particular el ART. 12; que establece las obligaciones de los afiliados, incluyendo el acatamiento vinculante del Estatuto Orgánico, Reglamento Interno y las decisiones del trabajo orgánico de todos nuestros afiliados a la MAE de F.U.T.E.C.R.A. Por lo tanto, se resuelve: Solicitar a la Alcaldesa de la ciudad de El Alto la anulación inmediata de la Resolución Administrativa DATM/Nº 019/2023, emitida por el Director de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. Dicha Resolución no se procedió de acuerdo a normas vigentes y convenios interinstitucionales que están establecidos en el Gobierno Municipal de El Alto."*

Que, el Informe DATM/UICT/AE/RPCQ/Nº 016/2024 de fecha 07 de junio de 2024, emitido por la Unidad de Ingresos y Control Tributario, en su acápite V, concluye lo siguiente: *"(...) el Área de Actividades Económicas y Publicidad Urbana de la Unidad de Ingresos y Control Tributario, como gestor exclusivo del trámite administrativo de empadronamiento y renovación de licencias de funcionamiento, considera técnicamente viable la elaboración del Acto Administrativo pertinente que de curso a la abrogación de la Resolución Administrativa DATM/Nº 019/2023, consiguientemente tómesese en cuenta todo trámite de empadronamiento o renovación de licencia de funcionamiento de actividades económicas inherentes a la comercialización de carne y ramas anexas, puede realizarse en base las disposiciones de la Resolución Administrativa DRPT/Nº 006/2022 ya que goza de plena vigencia y no se encuentra en controversia con ninguna norma conexas."*

Que, el Informe DATM/UAJ-CC/Nº 60/2024 de 19 de junio de 2024, concluye: *"(...) se tiene a bien señalar que la REVOCATORIA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DATM/Nº 019/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, que dispone los "Requisitos para la Otorgación y Renovación de Licencias de Funcionamiento de Actividades de Venta de Pollos y sus Derivados", es viable y pertinente normativamente, en atención de los principios seguridad jurídica, imparcialidad, jerarquía normativa y demás normativa pertinente, ampliamente expuesta líneas arriba, concordante con las conclusiones establecidas por el Informe DATM/UICT/AE/RPCQ/Nº 016/2024 de fecha 07 de junio de 2024 emitido por Unidad de Ingresos y Control Tributario."*

Que, el Artículo 410, parágrafo II de la Constitución Política del Estado, señala: *"La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrada por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía de acuerdo a las competencias territoriales:*



1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las Leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes."

Que, el Artículo 59, párrafo I de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, dispone que la autoridad administrativa, de oficio, mediante declaración unilateral de voluntad, podrá revocar total o parcialmente un acto administrativo por vicios existentes al momento de su emisión o por razones de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido.

Que, el Artículo 60 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, establece: "Para la revocación de oficio de los actos administrativos se aplicarán las siguientes reglas de competencia: a) La revocación será dispuesta por la misma autoridad administrativa que dictó el acto, siempre que conserve su competencia, o por la autoridad administrativa superior competente."

Que, la Ordenanza Municipal N° 162/2009 de 12 de mayo de 2009, dispone: "ARTÍCULO PRIMERO.- INSTRUIR al Órgano Ejecutivo Municipal "Instruir al Órgano Ejecutivo Municipal, que toda extensión de licencias de funcionamiento para el expendio, almacenamiento y comercialización de carne en toda su variedad, deberá contar con certificación emitida por el ente matriz de la Federación Única de Trabajadores en Carne y Ramas Anexas El Alto F.U.T.E.C.R.A. ARTÍCULO SEGUNDO.- Las organizaciones afiliadas a F.U.T.E.C.R.A. coadyuvarán con la Intendencia del GAMEA, para un mejor control y desenvolvimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye al Órgano Ejecutivo Municipal, a este efecto ejercer el control en el marco de sus competencias para todos los establecimientos comercializadores y distribuidores asentados en la urbe Alteña, el cual deberá ser coordinado con F.U.T.E.C.R.A. ARTÍCULO CUARTO.- El Órgano Ejecutivo a través de las Unidades respectivas queda encargado del cumplimiento de la presente disposición Municipal."

Que, la Resolución Administrativa DATM/N° 019/2023 de 19 de septiembre de 2023, establece los "Requisitos para la Otorgación y Renovación de Licencias de Funcionamiento de Actividades de Venta de Pollos y sus Derivados", sin embargo los requisitos consignados en la citada normativa no contempla lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 162/2009 de 12 de mayo de 2009.

Que, la Sentencia Constitucional 072/2004 de 16 de julio, indicó: "(...) una disposición legal solo puede ser modificada o cambiada mediante otra disposición legal de igual o superior jerarquía, en ningún caso una disposición legal inferior puede modificar a otra de jerarquía superior (...)". Por otro lado la Sentencia Constitucional 0022/2006 de 18 de abril, estableció que los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, son vulnerados en su contenido cuando se pretende en forma expresa suplantar dichos principios de unas de las siguientes formas: i) dispone la aplicación de una ley u otra norma de inferior jerarquía con preferencia a la Constitución Política del Estado; y ii) que una norma inferior sea aplicada en detrimento a una de rango superior, así; que un decreto determine su aplicación con predilección a una ley, y sucesivamente.

Que, de lo anteriormente mencionado primero se debe considerar que las Ordenanzas Municipales son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y su vigencia está reconocida mientras no sean abrogadas o derogadas mediante otra Ordenanza emitida por el Consejo Municipal correspondiente, asimismo en atención al principio de presunción de constitucionalidad previsto por el artículo 2 de la Ley 1836, existe la obligación de aplicar las disposiciones legales vigentes entretanto el órgano encargado de control de constitucionalidad no declare expresamente la inconstitucionalidad de las mismas, es así que, si se considera que la Ordenanza Municipal N° 162/2009 de 12 de mayo de 2009, vulnera alguna normativa o se considera atentatoria le corresponde al Tribunal Constitucional declarar la inconstitucionalidad de la misma.



POR TANTO,-

El Director de la Administración Tributaria Municipal dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, y las demás disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.- REVOCAR** la Resolución Administrativa DATM/N° 019/2023 de 19 de septiembre de 2023, "Requisitos para la otorgación y renovación de las Licencias de Funcionamiento de actividades de venta de pollos y sus derivados", en amparo de los Artículos 59, párrafo I y 60 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Juan Remberto Tótem Villa  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

J. Villalba Camacho  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Juan Carlos Callisaya Quirope  
JEFE DE UNIDAD DE INGRESOS  
Y CONTROL TRIBUTARIO  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Juan Carlos Callisaya Quirope  
JEFE DE UNIDAD DE INGRESOS  
Y CONTROL TRIBUTARIO  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO